**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0636/2017**

**EXPEDIENTE: 0283/2016 SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0636/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **JOSÉ GUZMÁN SANTOS**,aduciendo el carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL,** en contra de la sentencia de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente **283/2016** de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA y otras autoridades**,por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la sentencia de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, **JOSÉ GUZMÁN SANTOS**,aduciendo el carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL**, interpone en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

*“****PRIMERO.-*** *Esta Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, fue competente para conocer y resolver el presente asunto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***SEGUNDO.-*** *La personalidad y personería de las partes quedó acreditada en autos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***TERCERO.-*** *Por lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución se declara la Nulidad Lisa y Llana de la orden verbal emitida por la Dirección de Tránsito del Estado de Oaxaca que determinó la baja definitiva de la parte actora como Policía Estatal de Tránsito de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce.- - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***CUARTO.- Se condena a la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito del Estado de Oaxaca,*** *para que de forma inmediata realicen el pago al actor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* de las cantidades señaladas en la última parte del Sexto Considerando de esta resolución, en la inteligencia de que el pago se hará en forma personal y no por apoderado legal alguno y,- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***QUINTO.-*** *Se ordena al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca que por conducto del Oficial \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Oficial Presidente de la Caja de Ahorro A.C. dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, haga entrega a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* de la cantidad de $ 450.07 ( cuatrocientos cincuenta pesos 07/100 M.N.)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***SEXTO.-*** *Conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de la materia* ***NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ”*

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho; así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0283/2016.**

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO.** El presente medio de impugnación lo interpone **JOSÉ GUZMÁN SANTOS**, quien dice ostentar el carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL,** aduciendo que tal personalidad la tiene acreditada en el expediente natural.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de primera instancia, a las que se les concede pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que tal aseveración resulta **errónea**, porque en autos, no existe constancia alguna que haga evidente que en el juicio se haya tenido por acreditada su personalidad como lo afirma.

Es así, porque en el juicio se demandó entre otras autoridades a la Dirección de Tránsito del Estado de Oaxaca, (folio 1), dependencia que actualmente se denomina Dirección General de la Policía Vial Estatal; contestando la demanda de nulidad el Licenciado Marcos Fredy Hernández López, con el carácter de Director de Tránsito del Estado, (folios 73 al 78), quien para acreditar su personalidad exhibió copia debidamente certificada de su nombramiento y protesta de ley; por lo que por auto de cuatro de junio de dos mil quince (folio 106 a 107) se le tuvo por acreditada su personalidad y contestando la demanda de nulidad interpuesta en su contra.

Lo anterior hace patente como se adelantó, que en el expediente natural no consta acreditada la personería del aquí recurrente, como lo afirmó en el proemio de su escrito de revisión; del mismo modo por lo que hace al actual medio de defensa, el promovente es omiso en exhibir el documento con el que demuestre el carácter de Director General de la Policía Vial Estatal, que dice tener, por tanto, se incumple con la exigencia contenida en el artículo 120[[1]](#footnote-1) de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, para tener por demostrada la personalidad de la autoridad ocursante.

Consecuentemente, se **desecha** por **improcedente** el presente recurso, se reitera, al no estar demostrada la personalidad de JOSÉ GUZMÁN SANTOScomo Director General de la Policía Vial Estatal; y, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO**. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quienes, actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 636/2017**

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

1. “**ARTÍCULO 120.-** Para tener por acreditada en el procedimiento la personalidad de la autoridad demandada, deberá ésta exhibir copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le fue conferido, y del documento en el que conste que rindió la protesta de ley.” [↑](#footnote-ref-1)